

RESOLUCIÓN No. 0585
(02 de mayo de 2024)

"Por la cual se deroga la Resolución 0550 del 30 de julio de 2021, y se establecen los criterios para la determinación de los agentes de Autorretención del impuesto de Industria y Comercio."

El Secretario de Hacienda del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de facultades legales, especialmente por lo señalado en los artículos 2, 3 118, 367 a 370 del Estatuto Tributario y de otras Rentas de Cajicá (Acuerdo 12 de 2020), y Fernan31

CONSIDERANDO QUE:

1º.- El Impuesto de industria y comercio, es un tributo municipal que grava la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios en cada jurisdicción municipal, cuya regulación normativa se encuentra contenida en la Ley 14 de 1983, artículos 32 a 48, el Decreto Ley 1333 de 1986, artículos 195 a 213, recientemente modificadas algunas de sus disposiciones por la Ley 1819 de 2016, artículos 342 al 348, las cuales fueron adoptadas en el municipio de Cajicá en el Libro Primero, Título II, Capítulo I, artículos 54 al 96, y 100 al 122 del Estatuto Tributario y de otras Rentas de Cajicá (Acuerdo 12 de 2020).

2º.- El Municipio de Cajicá mediante el artículo 118 del Estatuto Tributario y de otras Rentas de Cajicá (Acuerdo 12 de 2020), adoptó el sistema de Autorretención para el impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de Cajicá.

3º.- La Autorretención deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

4º.- La Autorretención se aplicará siempre y cuando la operación económica cause Impuesto de Industria y comercio en el municipio de Cajicá, y las mismas que sean practicadas serán descontadas del Impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable.

5º.- Los criterios que pretende establecer la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, responden a elementos destacables que permiten dar un punto de practicidad para el contribuyente respetando lo indicado por la DIAN.



6°.- Para la Administración Municipal, se pretende establecer diferentes características y criterios que lleven al contribuyente a determinarlo como agente autorretenedor del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Cajicá.

7°.- Los ingresos representan un mecanismo determinante para que el contribuyente pueda acceder a que se le asigne la calidad de autorretenedor, además de observarse que representa en el municipio el desarrollo de las actividades dentro de la jurisdicción, lo que lleva a concluir que se mantiene en el ejercicio de la actividad y representa económicamente un movimiento importante para los ingresos del municipio.

8°.- Mediante la Resolución No. 0550 del 30 de julio de 2021 "Por la cual se establecen los criterios para la determinación de los agentes de Autorretención del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros", el Secretario de Hacienda reglamentó el artículo 118 del Estatuto Tributario y de otras Rentas de Cajicá (Acuerdo 12 de 2020).

9°.- La aplicación diaria de las normas por parte de los funcionarios de la Secretaria de Hacienda revela la necesidad de modificación de las mismas.

Dado lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Cajicá,

RESUELVE:

Artículo Primero. – DETERMINAR como agentes auto retenedores a título del impuesto de industria y comercio a todas las personas calificadas por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N.** como **GRANDES CONTRIBUYENTES**, y que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción territorial de Cajicá (Cundinamarca).

Artículo Segundo. - Además de los anteriores, **ESTABLECER** cómo criterios para que la Secretaría de Hacienda de Cajicá autorice a una persona como agente autorretenedor en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, los siguientes:

- a) Ser persona jurídica.
- b) Haber obtenido ingresos brutos por las actividades industriales, comerciales y/o de servicios en el municipio de Cajicá, durante el año inmediatamente anterior, superiores a 40.000 Unidades de Valor Tributarios Vigentes (U.V.T.).
- c) Estar inscrito en el Registro de Información Tributaria – R.I.T..
- d) No estar en proceso de liquidación administrativa y/o judicial.



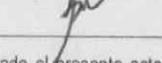
Artículo Tercero. - ORDÉNESE a la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo que proceda a NOTIFICAR a los contribuyentes que solicitan se les asigne la calidad de autorretenedor de conformidad y cumplimiento con los criterios establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo: Las personas que venían cumpliendo con sus obligaciones como agentes auto retenedores antes de la expedición de la presente actuación, continuaran efectuando estas obligaciones sin requerir la notificación establecida en el presente artículo.

Artículo Cuarto. - DEROGASE en su integridad la Resolución No. 0550 del 30 de julio de 2021 *"Por la cual se establecen los criterios para la determinación de los agentes de Autorretención del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y tableros"*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JAHIR RIVAS VENEGAS
Secretario de Hacienda Alcaldía de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Sergio Antonio Vidales Camacho		Asesor Jurídico Tributario Externo
Revisó	Sergio Antonio Vidales Camacho		Asesor Jurídico Tributario Externo
Aprobó	Ana Patricia Joya Lizarazo		Directora de Rentas y Cobro Coactivo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

